INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2008-00133-00**. Al despacho de la Juez informando que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá no se pronunció frente al requerimiento que le hizo el Juzgado en proveído del 06 de junio de 2022 y Colpensiones nuevamente solicitó la entrega y conversión del título judicial No. 400100004713766. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, frente a la solicitud de entrega de título por parte de COLPENSIONES, este deberá estarse a lo resuelto en auto anterior ante la falta de respuesta por parte de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ BAJO LOS APREMIOS DE LEY a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir desde el momento en el cual se notifique la presente providencia, proceda a dar cumplimiento al requerimiento que le hizo el Juzgado mediante los autos del 12 de marzo de 2020 y 6 de junio de 2022, so pena de imponerle una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes en los términos del numeral 3° del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Frente a la solicitud elevada por COLPENSIONES, deberá estarse a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2014-00284-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 15 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

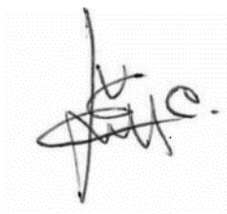

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y frente al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo. Es así, como la providencia objeto del recurso se notificó por anotación en estado del 16 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), es decir, que la parte interesada debía, si era su intención, interponer el recurso de reposición contra la mencionada decisión a más tardar el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) y como quiera que el recurso solo se radicó el 17 siguiente, según consta a folio 101-108, es claro que resulta extemporáneo, por lo que se rechazará.

De otro lado, respecto del recurso de apelación presentado, se evidencia que este fue radicado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la providencia recurrida y por ser procedente, de conformidad con el numeral 10 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., el despacho lo concederá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra la providencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo,

interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, que líquido y aprobó la liquidación de costas practicada por el despacho.

TERCERO: REMITIR por secretaria el expediente al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL,** para lo de su cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00640-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de entrega de título judicial y de mandamiento de pago (fl. 264 a 266). sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008538143 por valor de $1.500.000 a favor del Dr. Carlos Alberto Polania Penagos identificado con C.C. No. 12.193.696 y T.P. No. 119.731, en virtud de la facultad que le otorgó la demandante en el poder que obra a folio 29 del expediente. Título que constituyó AXA COLPATRIA a favor de la ejecutante por concepto de la condena impuesta por costas procesales dentro del proceso ordinario No. 2015-640.

SEGUNDO: Previo a pronunciarse sobre el escrito de la demanda ejecutiva que se presentó, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

TECERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

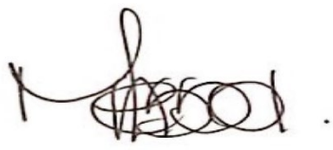

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No.173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.** 11001-31-05-012-**2016**-**00340**-00. Al despacho de la Juez informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 21 de octubre de 2022 (fl. 389 a 392). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al recurso de reposición presentado en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, en lo que se refiere al primer punto, esto es la inclusión de los gatos que sufragó la parte demandante por concepto de la prueba pericial que ordenó y tramitó ante la Universidad Nacional por valor de $3.312.464, se accederá a ello, en tanto por error involuntario se omitió incluir dicho valor.

De otro lado, en cuanto a que se debe modificar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, debe precisar el despacho que dicho acuerdo no es aplicable al presente asunto si se tiene en cuenta que según el artículo 7° de dicha disposición establece que aplica para los procesos iniciados en esa fecha (5 de agosto de 2016) y los que empezaron con anterioridad como el presente (7 de julio de 2016 – fl. 225), se regulan con base en el Acuerdo 1887 de 2003.

Es así que según el artículo 2.1.1 del citado acuerdo, en los procesos de primera instancia las agencias en derecho serán hasta el 25% de las pretensiones reconocidas y en esa medida, las agencias en derecho fijadas y aprobadas corresponden al 2.3% del retroactivo reconocido en segunda instancia, encontrándose dentro de los parámetros dispuestos en el aludido acuerdo, por lo que sobre este punto no se accederá a lo pretendido y se concederá el recurso de apelación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el ordinal segundo del auto del 21 de octubre de 2022, en el sentido de aprobar la liquidación de costas por la suma de **$5.712.464**

a cargo de Colpensiones y a favor del demandante, incluyendo para el efecto el valor sufragado por concepto de dictamen pericial y que data de $3.312.464.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto en contra del auto del 21 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00497-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta la existencia de un posible fraude procesal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre lo expuesto por el apoderado, se correrá traslado de la documental allegada a las partes intervinientes en el proceso para que manifiesten lo pertinente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: De las documentales aportadas parte demandante, **CÓRRASELE TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días para que manifiesten lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220160055200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220160055200-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de contestación de la demanda allegada por la curadora ad-litem. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada YELISETH CARREÑO QUINTERO identificada con C.C. No. 1.065.649.382 y titular de la T.P. No. 274.071 del C.S. de la J. como curadora ad-litem de los demandados 1) BETSY JULIETH GONZÁLEZ PINTO y 2) WISTON RUDIN GONZÁLEZ SALINAS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados 1) BETSY JULIETH GONZÁLEZ PINTO y 2) WISTON RUDIN GONZÁLEZ SALINAS.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES DOS (2) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No.**173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

APVB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00077-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el ejecutante constituyó nuevo abogado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ DUARTE, identificado con C.C. No. 1.022.958.416 y titular de la T.P. No. 279.998 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 626)

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

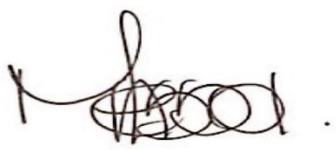

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00260-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó el dictamen requerido en audiencia del 12 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede el despacho se dispone:

PRIMERO: incorpórese el DICTAMEN allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, obrantes a folios 444 a 449 y del mismo se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES VEINTITRES (23) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se cerrara el debate probatorio, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Así mismo y a efectos de la contradicción del dictamen, 8 días antes de la audiencia, por secretaria infórmese al perito que deberá comparecer a la audiencia, para lo cual se le deberá remitir el link de acceso al expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00768-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 17 de junio de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. MARIA ESPERANZA GONZALEZ TELLEZ como apoderada de la parte ejecutante, solicita nuevamente se tenga por notificado por estado el mandamiento de pago, según los parámetros establecidos en el art. 108 del C.G.P.

Dicho lo anterior, el despacho no repondrá su decisión por los argumentos expuestos en el auto recurrido el cual por celeridad no se repetirán y por tanto se mantiene en su decisión y en esa medida, la ejecutante deberá estarse a lo resuelto en dicho auto.

Finalmente y frente al recurso de apelación, debe indicarse que este no es procedente ya que el auto que requiere para que se adelante el trámite de notificación no es apelable en la medida que no se encuentra enlistado como tal en el artículo 65 del C.P.T. y S.S. y menos aún en el CGP.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto 17 de junio de 2022 por lo expuesto y por tanto, la ejecutante deberá estarse a lo resuelto en dicho proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2017-00795-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes no dieron cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que vencido el término de suspensión del proceso en razón a la solicitud suscrita de común acuerdo por las partes con miras a conciliar las obligaciones ejecutadas, las partes guardaron silencio y no dieron cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto del 6 de mayo de 2022.

En consecuencia, se levantará la suspensión del presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P. y se continuará con las actuaciones correspondientes.

Por lo anterior, se deberán hacer efectivas nuevamente las medidas cautelares decretadas en auto del 8 de marzo de 2018 y en atención a que la parte ejecutada se tuvo por notificada por conducta concluyente, se le correrá traslado para que presente escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, conforme el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 163 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR se hagan efectivas las medidas cautelares decretadas en el ORDINAL QUINTO del auto del 8 de marzo de 2018, por secretaría líbrense los respectivos oficios. Trámite que estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que presente excepciones, conforme el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: cumplido lo anterior, ingrésese las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

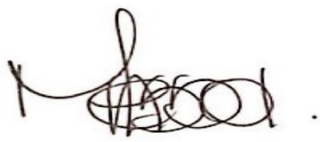

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00350-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que se adelantó el trámite de notificación a la ejecutada AYCA CONSTRUCCIONES EU, el 23 de noviembre de 2021, al correo aycaconstrucciones90@hotmail.com.

Conforme a ello, sería el caso tener por no contestado el mandamiento y por ende, no presentadas las excepciones, de no ser porque dicha notificación se hizo sin previa autorización del despacho y si en gracia de discusión se avalara la notificación allegada, no se aportó la constancia de recibido o entrega como lo impuso la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que notifique nuevamente a la ejecutada AYCA CONSTRUCCIONES EU., al correo electrónico aycaconstrucciones90@hotmail.com, para lo cual deberá allegar la constancia de entrega o acuse de recibido como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en el proveído en comento.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la ejecutante para que notifique nuevamente a la ejecutada AYCA CONSTRUCCIONES EU., al correo electrónico aycaconstrucciones90@hotmail.com, para lo cual deberá allegar la constancia de entrega o acuse de recibido, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: De no contar con las constancias respectivas, la parte ejecutante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de noviembre de 2018, es decir, deberá adelantar la notificación en los términos del artículo 108 del CPL en concordancia con los artículos 291 del CGP y 29 del CPL.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-00491-00**. Al despacho de la Juez, según lo resuelto en audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2022, pongo a su consideración la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la MARÍA EUGENIA TORRES GASPAR de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho conforme a lo resuelto el 10-11-2022	$400.000
TOTAL	$400.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $400.000 a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme se indicó en audiencia del pasado 10 de noviembre.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00561-00**. Al despacho de la Juez, según auto de fecha 01 de noviembre de 2022, pongo a su consideración la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la ejecutada de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho conforme al auto de fecha 01/11/2022	$500.000
TOTAL	$500.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $500.000 a cargo de la demandada y a favor de la empresa demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme se les requirió mediante el proveído de fecha 1º de noviembre de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00663-00**. Al despacho de la Juez informando que el demandante no se pronunció frente al requerimiento que le hizo el Juzgado mediante auto del 06 de junio de 2022. sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00672-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de entrega de título judicial (fl.133). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que hizo el Dr. Gilberto Enrique Vitola Márquez vista a folio 133 del expediente, en virtud a que dentro del poder que aportó se encuentra, que la demandante lo facultó para que reciba los títulos judiciales que se constituyan a su favor (fl. 12).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los dos (02) títulos judiciales que se relacionan a continuación a favor del Dr. Gilberto Enrique Vitola Márquez identificado con C.C. No. 92.500.453 y T.P. No. 111.979 y que fueron constituidos por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. a favor de la demandante por concepto de la condena de las costas procesales que se les impuso.

# DEL TITULO	VALOR DEL TITULO	CONSIGNADO POR
400100008482578	$500.000	COLPENSIONES
400100008502898	$500.000	PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00249-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 44 a 53). sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00279-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago y de expedición de copias auténticas (fl.244 a 248). sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: por secretaria expídase las copias auténticas que solicita la parte demandante a folio 248 vuelto del expediente, una vez el Dr. John Montoya las reproduzca.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

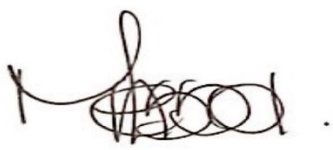

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2019-00309-00**. Al despacho de la señora Juez informando el presente proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Verificado el expediente se tiene que obra documental allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP indicando que la obligación se encuentra sufragada en su totalidad, sin embargo, no se evidencia que las partes hayan aportado la liquidación del crédito ordenada en providencia del 17 de septiembre de 2019 (fl. 429). De igual manera se le correrá traslado a la parte ejecutante de la documental aportada por la UGPP obrante a folios 444-452 para que manifieste lo pertinente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la documental aportada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP obrante a folios 444-452, por el término de cinco (5) días hábiles.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito ordenada en providencia del 17 de septiembre de 2019 (fl. 429).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

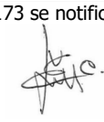

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00345-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que en auto anterior se inadmitió la contestación de la demanda por no contestar en debida forma los hechos de la demanda, por lo que de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPL se tendrán por probados.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED y tener por probados la totalidad de los hechos de la demanda, en los términos del numeral 3° del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día MARTES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Reconocer a la abogada LIGIA ASTRID BAUTISTA VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 39.624.872 y titular de la T.P. No 146.721 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandante la señora ANGELA MARIA CHAPARRO BARRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante FL. 300 adverso).

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

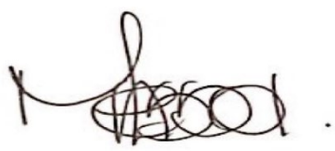

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fuero Sindical No. 11001310501220190044300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00443-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obran constancias de notificación y demanda de intervención excluyente. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez vencido el término de traslado, el litisconsorte necesario HENRY MONTAÑA MALDONADO, guardó silencio, y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con lo ordenado en auto del 25 de marzo de 2022 (fl. 139), y cuenta con certificación de entrega de la empresa de envíos postales URBAN (fls.142-144), se tendrá por no contestada la demanda.

No obstante, el litisconsorte presente demanda de intervención excluyente la cual, cumple con lo previsto en el artículo 63 del CGP y 25 del CPL, por lo que se admitirá.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del litisconsorte necesario HENRY MONTAÑA MALDONADO, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente presentada por HENRY MONTAÑA MALDONADO.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda de intervención excluyente a la demandante MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ HERNÁNDEZ y a las demandadas SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por el término de diez (10) días, para que la contesten, advirtiendo que deberá satisfacer los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T y S.S., previniéndolo para

APVB

que allegue los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**
Por estado No.**173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00098-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante indicó que realizo trámite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que la parte demandante indicó que realizó el trámite de notificación a la demandada al correo electrónico de los demandados, sin embargo, como se le indico en auto anterior, la demandada en el certificado de cámara de comercio indica que no autoriza la notificación por dicho medio, por lo que no tendría validez. Así las cosas, el demandante deberá estarse a lo resuelto en auto anterior.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto del 25 de marzo de 2022 fl. 53.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

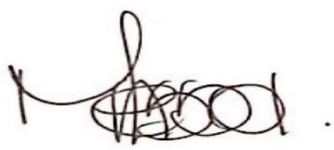

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00099-00**. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 131). sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00149-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que obran constancias de notificación allegadas por PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que PORVENIR S.A. allegó las constancias de notificación de los litisconsortes necesarios MARÍA EUGENIA BAUTISTA FORERO y JOSÉ MANUEL COLMENARES, las cuales están certificadas por la empresa de mensajería SERVIENTREGA con fecha de acuse de recibido del 22 de junio de 2022 y en vista que dentro del término no se pronunciaron, se tendrá por no contestada la demanda.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los litisconsortes necesarios 1) MARÍA EUGENIA BAUTISTA FORERO y 2) JOSÉ MANUEL COLMENARES, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES NUEVE (9) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

APVB

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00189-00**. Al Despacho de la señora Juez informando el demandado allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda CASIMIRO HUERTAS CHACON, por adolecer de los siguientes defectos:

A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa y como le son aplicables al caso en específico, dado a que no se trata de solo mencionar las normas.

B. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

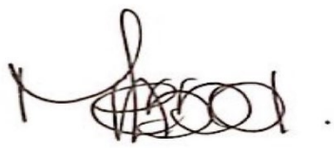

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00266-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de las demandadas ARGOTI GRUPO DE DISEÑO S.A.S., Y UNLOFY PRODUCCION DE MARCAS S.A.S. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de subsanación de la contestación de la demanda, se tienen que fueron presentaron dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado VICTOR HUGO PARRA CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 80.927.263 y titular de la T.P. No 235.858 del C.S. de la J. como apoderado de las demandadas ARGOTI GRUPO DE DISEÑO S.A.S. (fl. 16) y UNLOFY PRODUCCION DE MARCAS S.A.S. (fl. 32), en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de ARGOTI GRUPO DE DISEÑO S.A.S. Y UNLOFY PRODUCCION DE MARCAS S.A.S.

TERCERO: Señalar el día JUEVES ONCE (11) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual

caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00401-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, quien revocó el auto del 25 de agosto de 2022, al igual que obra reiteración de solicitud de medida cautelar de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ RONDEROS actuando como apoderada de la parte demandante, mediante escrito del 30 de agosto de 2022, reitera solicitud de decreto de medida cautelar de conformidad con el artículo 85 A del CPL.

Frente a lo anterior, debe indicarse que dicha solicitud será resuelta en audiencia especial conforme lo dispuesto en la norma en cita, previa calificación del escrito de contestación de la demanda que alleguen los demandados.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a los demandados CONCALIDAD DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., CONSTRUMENTAL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y ROBERTO SUÁREZ BETANCOURT.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a los demandados por el termino de diez (10) días, para que la contesten, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente proveído, tal como lo prevé el artículo 301 del C.G.P., la cual deberá satisfacer los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T y S.S., previniéndolos para que alleguen los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. En la misma medida córrasele traslado de la solicitud de decreto de medida cautelar presentada por la parte demandante, para que hagan las manifestaciones a las que haya lugar.

CUARTO: cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

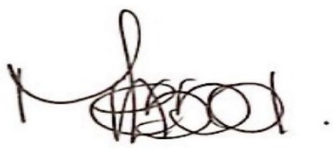

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No.**173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210005000-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obran escritos de contestación de la demanda por parte de GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. y GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., no fue debidamente notificada, como quiera que verificada la diligencia de notificación realizada por el Despacho con fecha del 20 de enero de 2022, se observa que fue enviado a la dirección electrónica interventoriadeproyecto@gmail.com el cual no corresponde a la demandada conforme el certificado de Existencia y Representación Legal, por lo tanto se requerirá a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al correo electrónico inproyect.interventorias@gmail.com, según lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias de acuse de recibido.

De otro lado, se observa que una vez vencido el término, la demandada HAGGEN AUDIT S.A.S., guardó silencio, y como quiera la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, y se tiene certeza de la entrega del mensaje de datos (fl. 5 archivo 008), se tendrá por no contestada la demanda.

Dicho lo anterior y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado LUIS FERNANDO CASTRO CRIALES identificado con C.C. No. 79.244.878 y titular de la T.P. No. 315.668 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido conforme el certificado de Existencia y Representación Legal (fl. 22 archivo 009)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la

contestación de la demanda realizada por GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda.

A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los *"hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa"* y como le son aplicables al caso en específico, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de demanda.

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada DENNY JANE BERNAL RINCÓN identificada con C.C. No. 52.694.423 y titular de la T.P. No.143.555 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 15 archivo 010)

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada HAGGEN AUDIT S.A.S., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme lo motivado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. al correo electrónico inproyect.interventorias@gmail.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

APVB

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00112-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada no constituyo apoderado ni presentó excepciones y el apoderado de la parte ejecutante solicita se aclare una de las condenas ordenadas en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que en auto anterior se tuvo notificada por conducta concluyente a la ejecutada IMC – INDUSTRIAS METALICAS CORTES a quien se le concedió término para constituir apoderado y pronunciarse sobre el mandamiento de pago.

En igual sentido, se corrió traslado de la documental aportada por la ejecutada a lo que la parte ejecutante se pronunció informando que en efecto las condenas se encuentran sufragadas, pero que el proceso ejecutivo debe seguir debido a que de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala laboral, se desconoce si debe pagarse indexada.

Respecto a la condena ordenada por el H. Tribunal, una vez escuchada la sentencia proferida por el superior, se tiene que este ordenó la condena sin indicar si debía ser indexada o no, por lo que este despacho no puede modificar, ni adicionar la orden dada en segunda instancia, por lo que era deber de la parte solicitar la aclaración de la misma ante el superior.

Dicho esto y verificada la documental aportada y de lo manifestado por la parte ejecutante se tiene que la obligación se encuentra completamente cumplida, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria, líbrense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la ejecutada.

TERCERO: Cumplido lo anterior ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

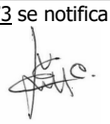

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2021-00270-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que previo a librar mandamiento se requirió a la parte ejecutante quien no atendió lo ordenado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, de ahí que no se acrediten los requisitos de que trata el artículo 422 del CGP para que se libre mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

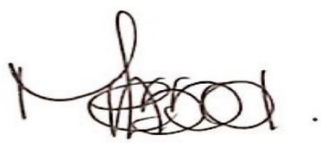

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 21 de noviembre del 2022
Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00314-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se adelanto el trámite de notificación a la ejecutada UGPP, quien presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido el 6 de mayo de 2022 y a su vez presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutada, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo. Es así, como la providencia objeto del recurso se notificó el 10 de mayo de 2022 y el recurso interpuesto se presentó el 13 siguiente, por lo que procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto.

Al respecto, la UGPP sustenta su pedimento en que la obligación ya se encuentra satisfecha y por ello debe revocarse el mandamiento de pago, empero debe precisarse que el inciso segundo del artículo 430 del CGP, señala:

> *"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."*

Conforme a ello, es claro para el despacho que el recurso de reposición solo es dable para exponer los reparos que la ejecutada pudiera tener respecto de los requisitos formales del título ejecutivo y en este caso, su inconformidad se centra en que ya pagó, de ahí que ese aspecto se deba ventilar en las excepciones de fondo, las cuales presentó, por lo que se rechazará de plano el recurso interpuesto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con C.C. No. 42.403.532 y titular de la T.P. No. 81.621 del C. S. de la J., como apoderada general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 605 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos del poder conferido (FL. 148-149)

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentada por la ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., conforme el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

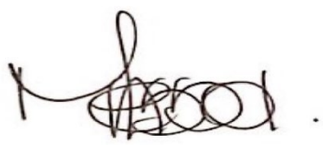

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210048400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210048400**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez admitido el proceso, la demandada NGEEK S.A.S. allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ANDRÉS FELIPE AGUIRRE SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 4.517.480 y titular de la T.P. No. 206.890 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada NGEEK S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2 archivo 07).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada NGEEK S.A.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada NGEEK S.A.S.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

APVB

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No.**173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00501-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó trámite de notificación de las demandadas, quienes presentaron escritos de contestación y demanda de reconvención. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que si bien, obra trámite de notificación respecto a la litisconsorte necesario ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA, lo cierto es que no fue remitida al correo electrónico correspondiente esto es debesa83.85@gmail.com. sin embargo, dicha parte confirió poder y allegó escrito de contestación junto con demanda de reconvención por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

Ahora bien, respecto a la demanda de reconvención interpuesta por ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA contra IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., el Despacho la rechazará de plano en atención a que la parte activa actúa en el proceso como litisconsorte necesario en nombre propio y en representación de sus hijas menores BETSY THALIANA ACEVEDO QUIROS Y EVELYN SAMANTHA ACEVEDO QUIROS. Razón por la cual, no se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.P.T y de la S.S, en razón a que no es demandada en el proceso sino vinculada como litisconsorte y la demanda de reconvención solo es dable para quien es demandado en la principal.

De otro lado, evidencia el Despacho que las vinculadas como litisconsortes necesarios SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentaron contestación dentro del término legal otorgado y que estos cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Por último, es preciso indicar que la vinculación de terceros como litisconsorcio necesario se estableció en aquellos casos que por su naturaleza o por disposición legal hayan de resolverse

de manera uniforme y no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, artículo 61 del C.G. del P. En esa medida, considera el despacho que para resolver las pretensiones incoadas se hace necesario la comparecencia de las menores BETSY THALIANA ACEVEDO QUIROS Y EVELYN SAMANTHA ACEVEDO QUIROZ a través de su representante legal ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, quienes se tendrán por notificados en los mismos términos que su representante.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada ROXANA PAOLA VARGAS JIMENEZ, identificada con C.C. No. 32.841.148 y titular de la T.P. No. 288.755 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la litisconsorte necesario ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA y de los menores BETSY THALIANA ACEVEDO QUIROS Y EVELYN SAMANTHA ACEVEDO QUIROZ en los términos y para los efectos del poder conferido. (Pg. 13 -14 y 84- 85 del archivo 011).

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA y a BETSY THALIANA ACEVEDO QUIROS Y EVELYN SAMANTHA ACEVEDO QUIROZ, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA por adolecer de los siguientes defectos:

- No se aportó las pruebas denominadas: *"Copia de testimonio de tripulación del barco contaminados con covid 19."* y *"Pruebas testimonio del Señor Fabriciano Acevedo con tripulantes de la embarcación remolcador Barranquilla"*

CUARTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la apoderada de la parte vinculada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO: Rechazar de plano la demanda de reconvención presentada por el litisconsorte necesario ENITH ROSARIO QUIROZ IDARRAGA y los menores BETSY THALIANA ACEVEDO QUIROS Y EVELYN SAMANTHA ACEVEDO QUIROZ contra IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., conforme lo expuesto.

SEXTO: Reconocer a la abogada MARÍA LIA MEJIA URIBE, identificada con C.C. No. 1.010.173.412 y titular de la T.P. No. 288.755 del C.S. de la J., como apoderada judicial del

litisconsorte necesario SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Pg. 16 del archivo 006).

SÉPTIMO: Tener por contestada la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

OCTAVO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por adolecer de los siguientes defectos:

- De conformidad al numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., la Dra. DIANA NELLY GUZMAN LARA deberá acreditar en debida forma su calidad de apoderada.

NOVENO: Reconocer al abogado FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, identificada con C.C. No. 79.778.513 y titular de la T.P. No. 1.276del C.S. de la J., como apoderado judicial del litisconsorte necesario ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 303 de la Notaria 14 del Círculo de Medellín, que se encuentra como anexo en el expediente digital. (pg. 14 - 18 archivo 008).

DÉCIMO. Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

DÉCIMO PRIMERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

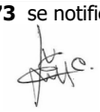

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00120-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

De otro lado, se observa que COLFONDOS acusó recibido de la notificación del mandamiento de pago el 23 de junio de 2022 (página 7 archivo 6), sin que dentro del término el cual vencía el 13 de julio de la misma anualidad se pronunciará al respecto, por lo que se tendrá por no contestado el mandamiento por parte de dicha AFP.

Dicho lo anterior y una vez verificadas las demás documentales aportadas, se dispone;

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO el mandamiento de pago por parte de COLFONDOS.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES NUEVE (9) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

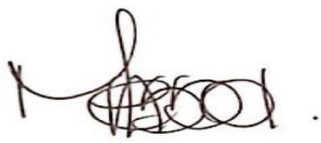

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00122-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. allegó escrito de excepciones y el apoderado de la parte ejecutante radicó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que PORVENIR S.A. presentó escrito de excepciones en el término de Ley, sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente.

De otro lado, se tiene que la parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso, aduciendo que las ejecutadas cumplieron la obligación que se pretendía ejecutar.

Dicho lo anterior, se dispone;

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a la ejecutada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso por cumplimiento de la obligación de acuerdo a la solicitud elevada por el ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso que se hayan decretado. Por secretaria elabórense los respectivos oficios.

CUARTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, previa desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No.**173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00189-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Carlos Andrés Bernal Guerrero** contra **Seguros Bolívar S.A.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique personalmente a **Seguros Bolívar S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, notifíquese a la dirección física señalada en el citado certificado, bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00219-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se surtió el trámite de notificación al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP, quien dentro del término de ley interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago y propuso excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutada, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo. Es así, como la providencia objeto del recurso se notificó el 27 de mayo de 2022 y el recurso interpuesto se presentó el 3 junio siguiente, por lo que procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto.

Al respecto, se tiene que el FONCEP sustenta su pedimento en que la acción ejecutiva se encuentra prescrita, empero, debe precisarse que el inciso segundo del artículo 430 del CGP, señala:

> *"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."*

Conforme a ello, es claro para el despacho que el recurso de reposición solo es dable para exponer los reparos que la ejecutada pudiera tener respecto de los requisitos formales del título ejecutivo y en este caso, su inconformidad se centra en que la acción está prescrita, de ahí que ese aspecto se deba ventilar en las excepciones de fondo, las cuales presentó, por lo que se rechazará de plano el recurso interpuesto y se concederá el recurso de apelación.

Dicho lo anterior, se dispone

PRIMERO: RECONOCER al abogado NESTOR JAVIER OTALORA VARGAS, identificado con C.C. No. 79.643.659 y titular de la T.P. No 93.275 del C.S. de la J. como apoderado de la ejecutada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP como consta a fl. 267.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada en contra del auto del 25 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte ejecutada en contra de la providencia de fecha 25 de mayo de 2022, que libro mandamiento de pago contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP.

CUARTO: REMITIR por secretaria al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL,** para lo de su cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre del 2022**
Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00360-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13636. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Luis Antonio Erazo López,** identificado con C.C. No. 16.452.020 y titular de la T.P. No. 159.275 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Robinson Palencia Gómez,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 15 y 16 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Robinson Palencia Gómez** contra **1) Colpensiones y 2) Baker Hughes de Colombia**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Baker Hughes de Colombia,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico sonia.levy@bakerhughes.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00361-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13669. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Angelica María Salazar Amaya,** identificada con C.C. No. 65.630.807 y titular de la T.P. No. 180.655 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Luz Dary Triana Pinzón,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17 y 18 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luz Dary Triana Pinzón** contra **Colpensiones.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00363-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13746. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Alonso Rey Espinosa,** identificado con C.C. No. 19.435.089 y titular de la T.P. No. 51.065 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Orlando Vargas González,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 72 a 74 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, el numeral 9 no corresponde a una situación fáctica relativa o inherente a la demanda, que sirva de fundamento a las pretensiones.
b) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
c) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
d) Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada y, así mismo, la constancia requerida en el literal previo, deberá coincidir con el correo electrónico de notificaciones judiciales.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00364-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13875. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó poder que avale la personería del profesional en derecho y por ende para actuar en representación del accionante.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00366-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13950. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Deberá presentar los hechos tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
b) Deberá corregir el título VIII COMPETENCIA Y PROCESO, toda vez que refiere como como competente *"el Juez Civil del Circuito"*.
c) No aportó poder que avale la personería del profesional en derecho y por ende para actuar en representación de la accionante.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00368-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14059. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Germán Fernando Guzmán Ramos,** identificado con C.C. No. 1.023.897.303 y titular de la T.P. No. 256.448 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jannett Garnica García,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 36 y 37 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó ninguno de los documentos referidos en el subtítulo "6.1 Documentales"

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00380-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14133. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **José David Roncancio Marín,** identificado con C.C. No. 80.112.290 y titular de la T.P. No. 210.718 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jorge Luis Brugés Mejía,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 15 a 17 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jorge Luis Brugés Mejía** contra **Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico servicioalcliente@colsubsidio.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00387-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14402. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Deberá adecuar el poder que avala al profesional en derecho ya que el aportado refiere "JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTÁ"

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00388-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14459. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Nidia Liliana Mendoza Huertas,** identificada con C.C. No. 1.069.261.766 y titular de la T.P. No. 338.330 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Edy Maritza Olarte Figueroa,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 y 25 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00389-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14463. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Francisco Reina,** identificado con C.C. No. 83.220.582 y titular de la T.P. No. 227.722 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **William Sibel Sánchez Aguilar,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4 a 6 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **William Sibel Sánchez Aguilar** contra **UGPP.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **UGPP**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00390-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14519. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó poder que avale la personería del profesional en derecho y por ende para actuar en representación del accionante.
b) Deberá aclarar el propósito del texto introductorio que refiere "conforme a la aceptación de amparo de pobreza, ordenado por el juzgado de conocimiento".
c) Del título HECHOS, el numeral 2 presenta múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
d) Deberá aclarar la relación de los hechos frente a la demandada, toda vez que ninguno la refiere.
e) Deberá aclarar las pretensiones 1 y 2 dado que la primera no es puntual y la segunda requiere que eventualmente se ordene a un tercero sin identificar.
f) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
g) Deberá aclarar el propósito de incorporar a Colpensiones en el acápite de notificaciones
h) El correo electrónico señalado para la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez no coincide con el obrante para efectos de notificaciones judiciales en el portal web de esta.
i) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo**

escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00391-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14593. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Camilo Andrés Cruz Bravo,** identificado con C.C. No. 80.102.233 y titular de la T.P. No. 162.400 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Carmen Yamile Fetecua Bohórquez,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 52 y 53 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Habida cuenta que no es legítima la comparecencia de las uniones temporales en procesos judiciales, dado que las mismas carecen de capacidad para ser parte, deberá adecuar la totalidad de la demanda a las personas que componen dicha unión.
b) Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de las personas referidas en el literal previo.
c) Deberá aportar constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00395-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14729. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Liliana Patricia Medina Rivas,** identificada con C.C. No. 36.276.815 y titular de la T.P. No. 111.196 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Angie Katherine Medina Samper,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 53 y 54 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00397-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14798. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El poder aportado no faculta al profesional en derecho para promover demanda en contra de la señalada **Compañía de Seguros Bolívar.**
b) El enlace aportado en el subtítulo "A. DOCUMENTALES" requiere usuario y contraseña por lo que el despacho no pudo verificar los documentos allí contenidos. En el mismo sentido y en cumplimiento de lo normado en el inciso 2º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la totalidad de los anexos de forma que correspondan los enunciados y enumerados en la demanda. Adicionalmente y en aras de garantizar la integralidad del expediente virtual, el debido proceso y el derecho a la defensa, **la totalidad de los anexos referidos deberán ser presentados en carpeta única con numeración sucesiva.**
c) Del título HECHOS, el numeral 8 refiere razones o fundamentos de derecho que deben ser presentado en el acápite correspondiente o excluirse.
d) Del mismo título, la numeración fue presentada 9-10-9-11
e) Del mismo título, "el segundo numeral 11" refiere una pretensión que debe ser presentada en el acápite correspondiente o excluirse.
f) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo**

escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. **173** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00485-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el conjunto de derechos y obligaciones de la extinta fundación san juan de dios y hospitales San Juan de Dios e instituto materno infantil liquidado por intermedio de su apoderada, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandante por las costas que se causaron dentro del proceso ordinario laboral No. 2011-639.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en la siguiente providencia judicial:

1. El auto de fecha 03 de diciembre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas que se causaron dentro del proceso ordinario laboral No. 2011-639.

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, y presta mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Hospital ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de **LUZ DOLLY GONZALEZ SANCHEZ** identificada con C.C. número 51.714.156; y a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO**

MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, por los siguientes valores y conceptos:

A. Por la suma de $1.160.000 por las costas del proceso ordinario laboral No. 2011-639.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARBEL CONSTANZA RUIZ MARTÍNEZ** identificada con C.C. No. 52.021.019 y T.P. No. 71657 como apoderada judicial de la ejecutante**,** en los términos y para los fines del poder que obra a folio 838 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00486-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la demandante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 24 de octubre de 2019, por medio de la cual se condenó a la entidad ejecutada.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia el 05 de julio de 2022, que CASÓ la que profirió el Tribunal y confirmó la que dictó este Juzgado.

3. El auto de fecha 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas que se causaron dentro del proceso ordinario laboral No. 2017-395.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y a favor de **MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ALARCÓN**, identificada con C.C. No.

41.645.784, por los siguientes valores y conceptos:

A. A reconocer y pagar a favor de la ejecutante MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ALARCON la pensión de sobrevivientes a partir del 13 de octubre de 2014, en cuantía inicial de $1.076.894 sobre la base de 13 mensualidades pensionales al año.

B. A pagar el retroactivo pensional a favor de la ejecutante con sus correspondientes ajustes, a partir del 13 de octubre de 2014 donde podrá descontar los aportes a salud.

C. Por la suma de $1.200.000 por las costas del proceso ordinario laboral No. 2017-395.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea COLPENSIONES en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS. Por secretaria líbrense los respectivos oficios limitando la medida en la suma de $160.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2022**-**00500**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial que representa a **DIANA MARÍA YEPES DIAZ** solicita, se libre mandamiento de pago a favor de esta y en contra de **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.** conforme a la sentencia judicial que se profirió a su favor.

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este juzgado el 07 de julio de 2022, por medio de la cual se decidió condenar a la empresa ejecutada.

2. El auto del 21 de julio de 2022 que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario No. 2021-033.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.** identificada con NIT. 9002359316 y a favor de **DIANA MARÍA YEPES DIAZ**, identificada con C.C. No. 65.824.807, por los siguientes valores y conceptos:

a. A pagar a favor de la ejecutante la suma de $1.300.000 por concepto de cesantías.

b. A pagar a favor de la ejecutante la suma de $158.000 por concepto de intereses a las cesantías del año 2018.

c. A pagar a favor de la ejecutante la suma de $708.933 por concepto de vacaciones de los años 2017-2018.

d. A pagar a favor de la ejecutante la suma de $458.273 por concepto del saldo que arrojo la liquidación final de las prestaciones sociales.

e. A pagar a favor de la ejecutante la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S. del T., es decir los intereses moratorios a partir del 13 de enero de 2021 y hasta el día en que se efectué el pago de las sumas ordenadas en los literales anteriormente señalados.

f. Por la suma de $1.000.000 por costas del proceso ordinario No. 2021-033

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la empresa ejecutada en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DANIELA GUEVARA HURTADO** identificada con C.C. No. 1.114.835.638 y T.P. No. 349.301 como apoderada judicial de la ejecutante**,** en los términos y para los fines del poder que se allegó el pasado 28 de septiembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 172 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00510-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El ejecutante le otorgó poder al Dr. Pedro Figueroa García, para que presentara a su nombre demanda ordinaria laboral de primera instancia, y no demanda ejecutiva como este lo hizo sin estar facultado para ello.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte ejecutante con el fin de que subsane la deficiencia, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de noviembre de 2022**

Por estado No. 172 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario